

POLIZA No. 1011409	ANEXO No 58	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	----------------	---	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

AUTOMÓVILES

CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS

SEGURO DE AUTOMÓVILES BIENES ARRENDADOS O LOCATARIOS Y/O SUBARRENDADOS/ CRÉDITO DE VEHÍCULO PARA EMPLEADOS

TOMADOR: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.

ASEGURADO: ARRENDATARIOS O LOCATARIOS O SUBARRENDATARIOS

BENEFICIARIO: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.

Objeto del Seguro:

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. S.A., que sean dados en arrendamiento financiero y/o subarrendamiento o financiados mediante operaciones de crédito a sus clientes o recibidos en dación en pago, en garantía, propios a su cargo, restituidos; así como los daños a bienes y/o lesiones y/o muerte de terceros, por causa de accidentes en territorio nacional.

(TOMADOR Y BENEFICIARIO BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - ASEGURADO BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. Y/O ARRENDATARIOS O LOCATARIOS Y/O SUBARRENDATARIOS)

Vehículos y valores asegurados:

Todo el parque automotor, particular y público, Bienes entregados en Arrendamiento Financiero con valor asegurado indicado en la Según los que constan en los certificados individuales emitidos a cada locatario. Incluyendo accesorios y equipos especiales de los vehículos.

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda", para los vehículos cero km a valor factura definitiva.

Límites de Responsabilidad Civil Extracontractual: Livianos y Pesados

Daños a Bienes de Terceros \$ 1.000.000.000

Muerte o Lesiones a una persona \$ 1.000.000.000

Muerte o Lesiones a dos o más Personas \$ 2.000.000.000

Límites de Responsabilidad Civil Extracontractual: Motos

Daños a Bienes de Terceros \$ 1.000.000.000

Muerte o Lesiones a una persona \$ 1.000.000.000

Muerte o Lesiones a dos o más Personas \$ 2.000.000.000

Coberturas Básicas

Responsabilidad Civil Extracontractual, incluido el Lucro Cesante y Daño Moral

Pérdida Total por Daños

Pérdida Parcial por Daños

Pérdida Parcial por Hurto o Hurto Calificado

Pérdida Total por Hurto o Hurto Calificado

Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica, y demás eventos de la naturaleza

Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular, explosión, terrorismo (Amit), movimientos subversivos o, en general, conmociones populares de cualquier clase.

Asistencia en Viajes 24 horas incluyendo perímetro urbano, incluye conductor elegido.

Amparo patrimonial

Gastos de grúa, transporte y protección al vehículo

Gastos de transporte por pérdidas totales, por 60 días con un límite diario \$30.000

Gastos de Transporte para pérdidas parciales, Se otorga Cobertura de Gastos de Transporte para Pérdidas Parciales solo para vehículos de uso Familiar. Reconoce una suma diaria equivalente a 2 SMDLV por 6 días, adicional a la indemnización por Pérdida Parcial del vehículo. Operará en

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCIÓN AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1011409	ANEXO No 58	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	----------------	---	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

exceso del vehículo de reemplazo si dicho amparo está contratado

Casa Cárcel hasta 50 SMDLV

Asistencia Jurídica en proceso penal y administrativo

Deducibles

Vehículos livianos:

- a. Pérdidas Totales: Cero deducible
- b. Perdidas Parciales: 10% - Mínimo 1 SMMLV
- c. Responsabilidad Civil Extracontractual: Sin de deducible

Vehículos pesados:

- a. Responsabilidad Civil Extracontractual: 10%, Mínimo 1SMMLV
- b. Pérdidas Totales: Cero deducible - 10%
- c. Perdidas Parciales: 10% mínimo 1 SMMLV

Motos

:

- a. Responsabilidad Civil Extracontractual: 10%, Mínimo 1SMMLV
- b. Pérdidas Totales: 10%
- c. Perdidas Parciales: 10% mínimo 1 SMMLV"

Cláusulas y condiciones adicionales

Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares Queda expresamente acordado y convenido, que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas. "Actos de autoridad

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o minorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza."

Amparo automático de nuevos vehículos (Nuevos y/o Usados)

- a. Limite para livianos de \$200.000.000 Aviso de 45 días
- b. Limite para pesados de \$350.000.000 Aviso 45 días

Cobertura automática, a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los vehículos adquiridos (nuevos y usados), sujeto a que éste queda obligado a dar aviso a la aseguradora dentro de los cuarenta y cinco días (45) siguientes a la adquisición o recibo de los mismos.

De igual forma se otorga cobertura automática para los vehículos, para los cuales los LOCATARIOS suministraron póliza de seguros y las cuales no fueron renovadas. La cobertura automática se activará a partir del momento en que las pólizas hayan vencido y que BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. no haya obtenido el respectivo documento de renovación.

Amparo automático de equipos y accesorios hasta el 20% del valor comercial del vehículo, con reporte de cuarenta y cinco (45) días.

Amparo automático de vehículos omitidos en la relación inicial, con término de treinta (30) días.

Ampliación del radio de operaciones para el amparo en los países limítrofes excluyendo Venezuela.

Ampliación aviso de siniestro, con termino de treinta (30) días

"Anticipo de pagos sobre siniestros 50% Una vez demostrada la ocurrencia y mientras se demuestra la cuantía la Aseguradora, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado."

"Arbitramento o compromisoria

Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1011409	ANEXO No 58	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	----------------	---	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

No obstante lo convenido, las partes acuerdan que la Cláusula de Arbitramento o Compromisoría no podrá ser invocada por el Asegurador en aquellos casos en los que el tercero (damnificado), demande al Asegurado ante cualquier jurisdicción y éste a su vez, llame en garantía a la Aseguradora en virtud del contrato de seguros entre ellos celebrado."

Arbitramento Técnico

De existir discrepancia entre la Aseguradora y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida parcial o total o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevé el Código de Comercio.

Ajuste de valor asegurado para la liquidación de los siniestros por pérdidas totales

Por daños y por hurto de vehículos importados, derivados del incremento de tasa de representativa del mercado de moneda extranjera. Se indemnizará a valor comercial del vehículo a la fecha del siniestro o hasta el valor de la caratula.

Autorización de reparaciones en talleres concesionarios

Para vehículos hasta cinco (5) años y en talleres autorizados y/o especializados para vehículos de modelos de seis (6) años y anteriores.

Autorización de reparación de los vehículos

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la formalización del reclamo.

Cobertura de reemplazo

Para proveer vehículo particular de uso familiar en casos de pérdidas totales por daños y por hurto, con la exigencia de la firma de pagaré o tarjeta de crédito por parte del locatario y/o cliente."

Cobertura para vehículos blindados

Compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones

La Aseguradora pagará la indemnización, una vez aceptada la liquidación por parte del Asegurado, en un lapso no superior a cinco (5) días hábiles. No aplican en reparaciones y en el caso de pago en dinero, quedan sujetos a la formalización de la pérdida con los documentos exigidos por compañía."

Continuidad de Cobertura

Mediante la presente cláusula se deja constancia que se otorga continuidad de cobertura para los automotores que vienen asegurados

"Derechos sobre salvamento

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado (BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. Y/O ARRENDATARIOS O LOCATARIOS Y/O SUBARRENDATARIOS) participará de tal recuperación en la suma en la proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible cuando hubiesen lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

Designación de ajustadores

La designación de los ajustadores se realizará de común acuerdo entre la Aseguradora y el asegurado, de una lista que suministrará la Aseguradora favorecida y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

• La Aseguradora presentará con su oferta el listado de los ajustadores autorizados y el asegurado elegirá del mismo, para cada siniestro, el ajustador que considere conveniente.

• En el caso de presentarse modificaciones de ajustadores, la aseguradora deberá notificar al asegurado las mismas, en caso contrario la Compañía no podrá argumentar la no aceptación del ajustador por la modificación del listado.

Errores, inexactitudes u omisiones no intencionales

La Compañía Aseguradora aceptará los errores e inexactitudes y omisiones no intencionales que generen modificaciones posteriores a la expedición de la póliza o el certificado individual de seguro, los cuales serán incluidos retroactivos a la fecha de inicio.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriera en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Se otorga condición de manejo de Errores, inexactitudes u omisiones no intencionales con el cobro o devolución correspondiente:

Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1011409	ANEXO No 58	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	----------------	---	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

La Aseguradora, mediante esta cláusula acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad del asegurado, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto.

Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados con el cobro o devolución correspondiente

Inexistencia de partes en el mercado. La Aseguradora acepta que queda expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraran en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.

Marcación gratuita para vehículos cero kilometro

"Modificaciones a favor del asegurado

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas"

"Inspección de vehículos Nuevos y Usados

No inspección de vehículos nuevos ni de vehículos actualmente asegurados y para usados que ingresen con fecha posterior al inicio de la vigencia de la póliza, se otorgan 30 días para su inspección."

"No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos

La Aseguradora declara que no realizarán restricción de cobertura para los vehículos nuevos o usados, de acuerdo a su tipo, modelo, clase o antigüedad de cada uno de ellos; ni establecerán garantías o exigencias para otorgar el amparo. Por el contrario, la compañía otorgará amparo para cualquier tipo y/o clase de vehículo que reciba el asegurado a cualquier título.

Opción de restitución o reparación del bien o indemnización en dinero a conveniencia de BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. S.A.

Pago de la indemnización

Los oferentes deben ofrecer que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. decida reemplazarlos, ó mediante el giro de la indemnización en dinero, y la compañía a petición escrita de la BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A., efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

Pago de Prima Mensual sin recargo

Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad

En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes.

Primera opción de compra del salvamento.

Mediante la presente cláusula, la Aseguradora, y BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. acuerdan que, cuando la Aseguradora, indemniza pérdidas amparadas por la presente póliza y resulta alguna recuperación o salvamento del bien asegurado o partes de él, la Aseguradora., ofrecerá a BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. la primera opción de compra de los mismos.

Responsabilidad Civil cuando el vehículo haya sido hurtado, siempre y cuando la responsabilidad civil sea decretada por un juez de la República.

Responsabilidad Civil cuando el vehículo no esté siendo conducido, siempre y cuando la responsabilidad civil sea decretada por un juez de la República.

"Revocación de la póliza

Con término de sesenta (60) días.

Responsabilidad Civil Extracontractual incluye cobertura por Culpa Grave.

Revocación por parte del asegurado sin penalización. (Liquidación a corto plazo)

Debe contemplarse bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Accidentes Personales para el Conductor

Hasta 50,000,000 en livianos de uso particular hasta la capacidad de pasajeros y en pesados hasta máximo 2 ocupantes incluido el conductor.

Vehículo Sustituto o de Reemplazo

Se otorga Cobertura de reemplazo para proveer vehículo particular de uso familiar en casos de pérdidas totales por daños y por hurto, con la exigencia de la firma de pagaré o tarjeta de crédito por parte del locatario y/o cliente.

Este es un servicio en que el asegurado en caso de que presente una reclamación por PPD, PPH, PTD o PTH, se le proporcionará un vehículo para

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO.

LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada

POLIZA No. 1011409	ANEXO No 58	CERTIFICADO DE RENOVACION POLIZAS DE PAGO NO ANUAL	SUCURSAL BOGOTA
-----------------------	----------------	---	--------------------

TEXTOS DE LA POLIZA

su movilización de acuerdo con el amparo afectado y las siguientes condiciones:

- Pérdidas Parciales hasta 10 días, desde la solicitud del servicio hasta que se haga efectiva la entrega del vehículo.
- Pérdidas Totales hasta 15 días, desde la solicitud del servicio hasta que se haga efectivo en pago de la indemnización.

Esta cobertura no aplica para motocicletas, vehículos pesados, vehículos de servicio público.

Cobertura en las siguientes ciudades (Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Cartagena, Ibagué, Villavicencio, Manizales, Santa Marta, Cúcuta, Montería, Armenia, Pasto, Barrancabermeja, Neiva y Tunja).

Amparo automático de nuevos vehículos o vehículos usados

Se otorga Amparo automático de nuevos vehículos (Nuevos y/o Usados):

- Limite para livianos de \$200.000.000 Aviso de 45 días
- Limite para pesados de \$350.000.000 Aviso 45 días"

"Cobertura automática, a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los vehículos adquiridos (nuevos y usados), sujeto a que éste queda obligado a dar aviso a la aseguradora dentro de los cuarenta y cinco días (45) siguientes a la adquisición o recibo de los mismos. De igual forma se otorga cobertura automática para los vehículos, para los cuales los LOCATARIOS suministraron póliza de seguros y las cuales no fueron renovadas. La cobertura automática se activará a partir del momento en que las pólizas hayan vencido y que BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A no haya obtenido el respectivo documento de renovación con el cobro de prima correspondiente."

Amparo automático para endosos no renovados

Se otorga Amparo automático para endosos no renovados con el cobro de prima correspondiente.

Amparo automático de equipos y accesorios

Se otorga Amparo automático de equipos y accesorios hasta el 20% del valor comercial del vehículo., con reporte de cuarenta y cinco (45) días. Con el cobro de prima correspondiente.

Amparo automático a vehículos omitidos en el reporte inicial

Se otorga condición Amparo automático a vehículos omitidos en el reporte inicial con el cobro correspondiente.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Se adhiere al clausulado general presentado en la propuesta

Autorización de reparaciones en caso de siniestro

Condición de autorización de reparaciones en talleres concesionarios para vehículos hasta cinco (5) años y en talleres autorizados y/o especializados para vehículos de modelos de seis (6) años y anteriores.

Opción de reposición del vehículo y no indemnización en dinero a conveniencia del asegurado, para pérdidas totales.

Extensión de la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual por hurto del vehículo asegurado.

Bienes e intereses excluidos

En materia de riesgos excluidos BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.

Las Condiciones Técnicas Básicas Mínimas Obligatorias se encuentran contenidas en el presente documento y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A., que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGÚN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION SOLICITADA EN RAZON AL CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR BASICA JURIDICA EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, SOBRE PREVENCION AL LAVADO DE

ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS.

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Mayra E

Firma Autorizada